

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00129, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de las demandadas, las cuales allegaron contestación de demanda y llamamiento en garantía, sin que hubiere reforma de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00129 00

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Pablo Antonio Muñoz Guzmán contra Municipio de Villavicencio y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** fue notificado personalmente conforme a los postulados del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual allegó contestación de demanda dentro del término legal y formuló llamamiento en garantía contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De otra parte, el apoderado de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de las demandadas **ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S. A. S., CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO, ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES y ASESORIAS INVERSIONES Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA S. A. S.**, la cual una vez revisada se encuentra que reúne los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo cual se tendrán por notificadas, quienes en termino allegaron escritos de contestación de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentaron las demandadas **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S. A. S., CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO, ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES y ASESORIAS INVERSIONES Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA S. A. S.**, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitidas.

De otra parte, el llamamiento en garantía efectuado por el demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, será admitido en virtud de reunir los requisitos de que trata el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponiendo su notificación conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante mensaje electrónico en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición, contando para ello, con el término de 6 meses, so pena de declararse ineficaz su llamado.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la apoderada del demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** para que efectúe las diligencias tendientes a lograr la notificación del llamado en garantía.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de demandas de del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S. A. S., CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO, ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES y ASESORIAS INVERSIONES Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA S. A. S.**, en virtud de reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **YOLIMA PEDREROS CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía 40.420.127 y Tarjeta Profesional 110.507 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CAMILO ERNESTSO REY FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía 86.064.173 y Tarjeta Profesional 131.386 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las demandadas **ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE OCCIDENTE S. A. S., CONSORCIO ZONAS DE PERMITIDO PARQUEO DE VILLAVICENCIO, ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES y ASESORIAS**

INVERSIONES Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA S. A. S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, solicitado por el demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada del demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, a efectos de que realice el diligenciamiento de la notificación personal de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 134 de fecha 7 de octubre de 2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fca71371427137b714c5716d8866a4015df526853a72dbdf9105f12f20e747**

Documento generado en 06/10/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>